

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Septiembre de 1944

AÑO IX NUM. 262

Núm. 3.293

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de Septiembre de 1944 por la que se fijan los precios para el cáñamo y sus manufacturados durante la campaña 1944-45.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado», núm. 100), se fijaron los precios que habrían de regir para el cáñamo y sus manufacturados, para la campaña de 1943.

Como no han variado las circunstancias que obligaron a dictar aquella disposición, procede mantener los mismos precios que en ella se fijaron.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los precios que han de regir para el cáñamo y sus manufacturados en la campaña 1944-45 serán los mismos que figuran en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado», número 100), quedando subsistente todo el articulado de la misma.

Segundo.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, se dictarán, con la máxima urgencia, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Diós guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de Septiembre de 1944.
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.292

Encontrándose próxima la iniciación de la campaña en diversas explotaciones industriales, tales como mataderos, fábricas de extracción de aceite de oliva y orujo y fábricas de pulpa y dulce de membrillo, que disponen en sus instalaciones de generadores de vapor de funcionamiento intermitente y cuya puesta en marcha requiere una previa prueba a presión hidráulica en frío, de acuerdo con lo que determina el artículo 31 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929 para el reconocimiento y prueba de aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, y con el fin de evitar en lo posible, dilaciones en la realización del servicio, debido a la acumulación de peticiones que a última hora se suelen producir y que pudieran dificultar la normal reanudación de activida-

des de las industrias afectadas, se hace preciso, de acuerdo con la Delegación Provincial de Industria, dictar, para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, las normas siguientes:

1.ª Los propietarios o arrendatarios de fábricas o molinos aceiteros, fábricas de extracción de aceite de orujo, fábricas de dulce o pulpa de membrillo o de cualquier otra industria que trabaje por campañas y en las que por primera vez hayan de emplearse generadores de vapor, ya sea para calefacción o para fuerza motriz (aún en el caso de que sea de reserva), deberán presentar en este Gobierno Civil, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Circular, las instancias y documentación complementaria a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento citado.

2.ª Los propietarios o arrendatarios de industrias del tipo indicado en las que se empleen generadores de vapor ya reconocidos y timbrados en años anteriores, solicitarán por escrito del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, la repetición de la prueba, con una anticipación mínima de quince días, con relación a la fecha en la que deseen que se realice el servicio.

3.ª La Delegación de Industria, comunicará a los usuarios de calderas de vapor, la fecha en la que se llevará a efecto la prueba, quedando estos obligados a la preparación conveniente de sus generadores poniéndolos para el momento de la oportuna visita de inspección completamente llenos de agua, coloca-

das las bridas ciegas que obturan las tuberías de salida, cuando ello sea preciso, instaladas las llaves de tres vías y las placas bridas que el artículo 10.º del Reglamento exige para el acoplamiento del manómetro tipo y preparado el material y la mano de obra necesarios a que se refiere el artículo 25 del mismo. No obstante, y cuando así se solicite expresamente, la Delegación de Industria aportará el bombín de inyección necesario, para la prueba.

4.ª Durante la campaña de trabajo de las industrias respectivas, se practicarán servicios de inspección por el personal técnico de la Delegación de Industria, procediéndose a precintar los generadores de vapor que se encuentren y no hayan sido objeto de prueba, en forma que se impida de un modo eficaz su funcionamiento, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que pudieran corresponder, considerándose la presente Circular, como conminatoria a efectos del cumplimiento del último párrafo del artículo 112 del Reglamento citado.

5.ª En relación con los gastos que la realización de estos servicios originen, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Córdoba 19 de Septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, José Macián.

Núm. 3.302

En breve formularán los Ayuntamientos los presupuestos municipales por los que han de regir su vida económica en el próximo año y dar cauce y asistencia a sus servicios.

Esa circunstancia ofrece ocasión y motivo para que por dichas Corporaciones se puedan determinar las verdaderas características y necesidades de tales servicios, en previsora actuación de reajuste o mejoramiento, que suponga, dentro del criterio de austeridad preceptivamente ordenado que ha de presidir dicha formalización, un avance perfeccionador de los fines atribuidos a la actividad de las citadas Entidades locales.

Uno de ellos que ha de merecer la máxima atención, lo constituye, en el aspecto cultural, la enseñanza primaria. Ha de ser consigna rigurosamente observada la de que no haya un niño sin su correspondiente sitio en la escuela.

Con ello se dará realidad a una de las ideas fundamentales del Movimiento, proclamada con tanto tesón por la Falange.

De nada serviría la realización de grandes planes de obras o mejoras urbanísticas que la iniciativa municipal emprendiera, si antes no se había logrado de un modo total la solución del problema escolar. Porque la grandeza, el desarrollo y el buen nombre de los pueblos, ciudades y villas ha de cifrarse más en la cultura de sus habitantes que en la mayor o menor anchura de sus calles o adornos de sus edificios.

Y para lograr aquella solución imperiosa impuesta por la responsabilidad del mando ligada al futuro exigente de España, todos los sacrificios han de parecer pocos.

Muy pausable es la gestión generalmente iniciada por los Ayuntamientos al incoar expedientes de construcción de Grupos Escolares con la subvención del Estado; pero hasta tanto que tal cosa se consigue pasa forzosamente un plazo a veces prolongado por ineludibles requerimientos de trámite en el que aquella obligación de proveer a la enseñanza queda completamente desatendida.

Y es por falta de apoyo y soluciones municipales que, supliendo la efectividad de aquellos proyectos mitiguen el resultado irreparable a que se someten grandes sectores de infancia abandonados, en los instantes más críticos de su vida, a un estado de incultura que pesa ya para siempre en ellos como designio desdichado. A remediar tal situación han de atender los Ayuntamientos con el mayor interés persuadidos de que cumplen uno de sus principales deberes sin encontrar en su ejecución fallos obstacivos ni incompresibles desganos.

Las necesidades de los municipios en cuanto a la asistencia escolar se refiere han de ser satisfechas por todos los medios, sin aplazamientos basados en futuras construcciones que en su día mejorarán sin duda,

dicha asistencia, pero que no pueden dar de momento origen a dilaciones.

Tal criterio, además, ha de estar complementado con la rigidez resolutoria a desplegar por las Alcaldías en cuanto a obligar a los menores a concurrir a la escuela.

En su virtud dispongo:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia, de acuerdo con las Juntas municipales de Enseñanza, procederán en un plazo de quince días a confeccionar el censo de todos los menores de ambos sexos comprendidos dentro de la edad escolar, dando cuenta a este Gobierno Civil, una vez efectuado, en relaciones numéricas detalladas.

2.º Con arreglo al resultado que arroje el censo, determinarán si las necesidades de alojamiento escolar están cubiertas con los locales existentes en la actualidad, o si, por el contrario es preciso aumentar su número en razón a tales necesidades.

3.º En este caso procederán con la mayor urgencia a buscar rápida solución al problema, bien sea mediante la adaptación adecuada de cualquier edificio que pudiera reunir condiciones para ello, o bien llegando incluso a la construcción de pabellones provisionales de nueva planta y módica cuantía que, en sustitución transitoria, pueden suplir a los grupos escolares definitivos, a cuya construcción han de propender los municipios, iniciando, aquellos que no lo hubiesen hecho ya, los expedientes oportunos.

Antes de realizar alguna de esas iniciativas deberán los citados organismos dar cuenta de sus propósitos a este Gobierno Civil así como someterlos a informe de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza.

4.º Para atender a los gastos que ocasionen la ejecución de tales obras deberán formularse los correspondientes presupuestos conforme a las prescripciones legales, no regateándose, en vista de la finalidad de aquellas, las aportaciones del vecindario, apelándose en su caso a la prestación personal.

5.º Por otra parte, los Alcaldes cuidarán con el mayor celo de que los menores comprendidos en la edad escolar, no dejen de asistir a la escuela en cuyo censo se hallen inscritos, adoptando severas medidas contra los padres o encargados de aquellos, que incumplan tales obligaciones.

Deberán a dicho fin dictar los bandos correspondientes para conocimiento del vecindario.

6.º Será muy tenida en cuenta con expresión de buen gobierno y diligencia en el cumplimiento de su misión, y sobre todo como ejemplo de gestión política acorde con los ideales fundamentales de nuestro Movimiento, el grado de aplicación que hagan las Corporaciones locales de las normas establecidas en la presente circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba 21 de Septiembre de 1944. - El Gobernador civil, **José Macián**.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.300

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido fijados nuevos precios para los artículos **•VARIOS• DE CAUCHO**, cuyas tarifas se hallan en estas oficinas a disposición de los industriales interesados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Septiembre de 1944. - El Gobernador Civil Presidente, **José Macián**.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 3.305

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en once del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica, en los Kms. 1 al 6'712, del camino vecinal **•DE LA CORTIJADA DEL NAVAZUELO AL KM. 28 DE LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL** cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (31.072'20)**, por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día cuatro del próximo mes de Noviembre o del primer día hábil que le siga si este no lo fuera por cualquier circunstancia, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con la asistencia de otro señor Diputado Gestor nombrado al efecto por la Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes les interese, en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante las horas de la diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta

convocatoria, hasta el último hábil que resulte con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de cuatro cincuenta pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas, acompañando la Cédula personal del licitador y el documento que acredite que han constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos el de **MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (1.553'61 pesetas)**, importe del **CINCO POR CIENTO (5%)** del presupuesto que sirve de tipo para la subasta como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de **TRES MIL CIENTO SIETE PESETAS CON VEINTIDOS CENTIMOS (3.107'22 pesetas)**, importe del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del dicho presupuesto como fianza definitiva; advirtiéndose que se admitirán Cédulas del Banco de Crédito Local.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicadas, definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada, se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobada por la Comisión Gestora, con cargo a un donativo del Excelentísimo señor Gobernador civil para reparación y conservación de caminos vecinales del año mil novecientos treinta y siete, que figura en el capítulo diecinueve **RESULTAS**, del vigente presupuesto hasta la cantidad de seis mil ciento diez y seis con cincuenta y ocho céntimos, tres mil doscientas setenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, con cargo al resto de la subvención del igual año y Capítulo; veinte y un mil seiscientos veinte y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos, con cargo a patente Nacional de los años mil novecientos treinta y siete al mil novecientos cuarenta y dos, también del Capítulo de **RESULTAS**, y el resto, hasta el total en que se adjudique el servicio, con cargo al ingreso que por patente Nacional figura en el Capítulo once, artículo tercero del actual presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar

que se atenderán respecto, a tal efecto como a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los organismos mencionados.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos, en la cuantía que señalan las ordenanzas y al de todos los gastos que origine la subasta al contratista. Córdoba catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....
vecino de.....
con Cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para la contratación, en subasta pública, de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica, en los kms. 1 al 6'712 del camino vecinal DE LA CORTIJADA DE NAVAZUELO AL KM. 28 DE LA CARRIETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS CON SESENA Y UN CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del tipo de subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determine los salarios que abonarán por ellas.)

Núm. 3.306

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 11 del corriente mes, acordó aprobar un presupuesto de obras de explanación de los perfiles 72 al 200, segregadas del proyecto de construcción del camino vecinal del KM. 29 DE LA CARRIETERA DE BELMEZ A CABEZA DEL BUEY A VALSEQUILLO, PASANDO POR LAS PATUDAS, cuyo presupuesto de contrata asciende a NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO

PESETAS CON DOS CENTIMOS (92.988'02), y que su ejecución se contrata en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de la entidades municipales de 2 de Julio de 1944, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio pueda formularse la reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 14 de Septiembre de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección Provincial de Administración Local

Circular núm. 3.325

El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con oficio de fecha 13 del corriente mes, remite a esta Delegación de Hacienda, relación de los Ayuntamientos de esta provincia que vienen obligados a aportar anualmente al Pósito local, una cantidad igual al uno por ciento de su Presupuesto de Ingresos, en atención a la ampliación ordenada por la disposición de la Orden Ministerial de 30 de Marzo último.

Lo que hago público para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecta, con detalle de las mismas, con la advertencia de que no será sancionado favorablemente ningún Presupuesto Ordinario para el venidero año de 1945, que carezca de la consignación que se deja mencionada y sin perjuicio de exigir la responsabilidad a que haya lugar por desobediencia de lo mandado por la Superioridad.

Córdoba 22 de Septiembre de 1944. — El Delegado de Hacienda, J. Benitez.

AYUNTAMIENTOS A QUIENES AFECTA
ESTA CIRCULAR.

CORDOBA, Fuente la Lancha, Fuente Tojar, Granjuela (La), Montalbán de Córdoba, Moriles (Los), Nueva Carteya, Palenciana, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaharta, Villaralto.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.253

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la zona de Aguilar de la Frontera,

ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación el señor don Francisco Aragón Rasero, nombramiento que ha sido ratificado por la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de lo que determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Córdoba 13 de Septiembre de 1944. — Angel González.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.304

Sección de Arbitrios

Aprobadas las matrículas para el cobro en el corriente año de los derechos o tasas por ocupación del suelo de la vía pública con toldos, marquesinas, corlinas, balcones ventanas, miradores, azoteas, u otras instalaciones análogas y sobre escaparates, vitrinas, muestras, carteles y anuncios visibles desde la vía pública, quedan nuevamente expuestas al público por plazo de ocho días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal; al propio tiempo se anuncia que el plazo para el pago de cuotas en período voluntario termina el 20 de Diciembre próximo, transcurrido el cual, los descubiertos quedarán incurso en el procedimiento de apremio, sin más notificación ni requerimiento a los interesados.

Córdoba 2 de Septiembre de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

PEDRO ABAD

Núm. 1.682

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal de esta villa durante el pasado mes de Abril que formula el Secretario que lo suscribe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Vigente Ley Municipal y en cumplimiento de la obligación que le impone el apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán con asistencia de la Corporación Municipal en pleno y de mi el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y la correspondencia oficial recibida desde la Ordinaria anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar lo cuenta de medicamentos servios a la Beneficencia Municipal por el Farmacéutico don José Jerez García durante el anterior mes de Marzo y que su importe de pesetas 1.052'35 se ingrese en Mancomunidad Sanitaria para su abono al interesado.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptado por la misma en el anterior mes de Marzo y que se cumplimente

el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Aprobar la distribución de fondos formada por Secretaría-Intervención para el actual mes de Abril.

Aprobar el Balance General de Comprobación y Saldo que en relación con las operaciones verificadas en Contabilidad hasta 31 de Marzo anterior, ha sido formado por Secretaría Intervención, acordándose que copia del mismo sea expuesta al público.

Acceptar la renuncia formulada por los servicios de tesorería y Administración de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Córdoba como Organismo representante de este Ayuntamiento en aquella Capital.

Acuerdo confirmando la anterior representación al vecino de Córdoba don Rafael Crespo Criado, domiciliado en la calle Calvo Sotelo número 8 duplicado.

Se nombra comisionado de este Ayuntamiento para que asista a la concentración de los mozos del Reemplazo de 1944 por el cupo de este pueblo al Auxiliar de Secretaría don Joaquín Castro Soria.

Fueron aprobadas diversas cuentas y facturas acordándose que el importe de ellas se satisfaga con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestadas a medida que las disponibilidades de la Caja lo permitan.

Sesión ordinaria del día 15

Se celebra igualmente en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Alfonso Rojas Galán y con asistencia de la totalidad de los señores Concejales que integran la Corporación Municipal y de mi el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y la correspondencia oficial recibida desde la misma, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento para la entrega de la documentación en la Junta de Clasificación para la Revisión ante la misma que tendrá lugar el día 27 de Abril actual al Auxiliar de Secretaría don Joaquín de Castro Soria.

Aprobar una solicitud del vecino de esta villa Juan Cuevas Berenguer solicitando los beneficios de asistencia gratuita benéfico-Sanitaria.

Aprobar las propuesta del señor Alcalde con relación a varias obras a efectuar en el Cementerio municipal de esta villa facultándolo para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este acuerdo.

Pedro Abad 1.º de Mayo de 1944. — El Secretario, Julián Recuero.

Don Julián Recuero Calero. Secretario de Administración Local con ejercicio en esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día primero de Mayo actual.

Y para que conste libro el presente visado por el señor Alcalde en Pedro Abad a 5 de Mayo de 1944. — Julián Recuero. — V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Rojas.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.313

Don Bernabé Pérez Jiménez Juez de Primera Instancia en funciones de este partido.

Hago saber: Que a instancia de don Antonio Ramírez Pulido, de esta vecindad, se sigue expediente para justificar el dominio de la siguiente finca:

Una casa para habitación marcada con el número diez y nueve de la calle Moros de Aguilar de la Frontera, con una superficie de cuarenta y cinco metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, linda por la derecha entrando con la casa número veinte y uno de dicha calle propia de Antonio Gutiérrez Expósito, antes de Cristóbal Baena, por la izquierda con la número diez y siete de Araceli Rosa Sánchez, antes de Antonio Martínez y por la espalda con molino aceitero número veinte y nueve de la misma calle de Herederos de don Ricardo Aparicio, antes de don Agustín Maldonado y doña Baldomera Hidalgo del Puerto.

Y siendo desconocido el paradero de los titulares dominicales según el Registro de la Propiedad don Francisco Ramírez y doña Ana Joaquina de Arcos Tiscar por su derecho real así como el de sus herederos o causahabientes, se les cita, así como a cualquier otro que se crea con derecho, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente alegando las pruebas de que dispongan en apoyo de sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Bernabé Pérez. — El Secretario judicial. P. H. J. García.

MONTORO

Núm. 3.195

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Que por este Juzgado y de conformidad a lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 han sido sobresidos los expedientes de Responsabilidades Políticas que se mencionan y en su virtud los inculcados que se indican gozan de la libre disposición de sus bienes.

Expediente número 17 Antonio García Herrera.

Expediente número 137 Manuel Sánchez Pérez.

Expediente número 139 Bartolomé Torralba Castilla.

Expediente número 141 Juan Navajas Alienza.

Expediente número 142 José Alonso Romera.

Expediente número 144 José Grande López.

Expediente número 145 Francisco Orgaz Pedregosa.

Expediente número 146 Bartolomé Ayllón Quesada,

Expediente número 148 Bartolomé Casilla Casado.

Expediente número 155 Andrés Lindo Pérez.

Expediente número 156 Mguel Amor Jordán.

Expediente número 157 Celestino Morales Prieto.

Expediente número 158 Rafael Ortiz Espinosa.

Expediente número 160 Amador Criado Luque,

Expediente número 161 Juan Mesones Pérez.

Expediente número 162 Germinal Romera Marín.

Expediente número 163 Alfonso Illescas Valiente.

Expediente número 164 José Amor Cuadro.

Expediente número 165 Francisco Budia Martínez.

Expediente número 166 Manuel Zamora Nevado.

Expediente número 167 Antonio Moya González.

Expediente número 168 José Rubio Sola.

Expediente número 169 Claudio Pozo Dávila.

Expediente número 170 Antonio Arroyo Palma.

Expediente número 171 Cadelario Nares Samblas.

Expediente número 172 Pedro García García.

Expediente número 173 Ramón Arévalo Rojas.

Expediente número 174 Andrés Calero Valverde.

Expediente número 175 Fernando Ruiz Zorro.

Expediente número 176 Rafael Ruiz Moya.

Expediente número 178 Juan Fernández González.

Expediente número 335 Antonio Porras Gómez.

Expediente número 351 Diego Oliva Lao.

Expediente número 359 Miguel Madueño Nevado,

Expediente número 364 Vicente González Luna.

Expediente número 365 Antonio Arévalo Benete.

Expediente número 366 Juan Cuadrado Fuentes.

Expediente número 367 Francisco Izquierdo Marqués.

Expediente número 368 Antonio Casado Rodríguez.

Expediente número 369 José González Rodríguez.

Expediente número 370 Francisco Carrido Pozo.

Expediente número 371 José Ortiz López.

Expediente número 372 Francisco Pérez Maganas.

Expediente número 373 Justo Abad Sanchez.

Expediente número 374 Rafael Rosa Barriol.

Expediente número 375 Juan Zurita Solaz.

Expediente número 376 Sebastian Cantador Radondo.

Expediente número 378 Gonzalo Torrés López.

Dado en Montoro a 12 de Septiembre de 1944. — José Rodríguez. — El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 3.241

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de la caballería que al final se reseñará sustraída al vecino de esta ciudad Francisco Alcalá Vega, la noche del 12 al 13 del actual de la finca Media Aguadilla, de este término, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, éstos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Acordado en sumario 134 de 1944.

Dado en Montoro a 16 de Septiembre de 1944. — J. Rubiales. — El Secretario, Pedro Criado.

SEÑAS

Mulo capón de 15 años, 1'45 de alzada, capa castaña apardada, raza española, marca V. 10 en anca izquierda, señas particulares raya cruzada.

SEVILLA

Núm. 3.208

Alberto Barbero Prieto, hijo de Francisco y Tomasa, natural de Villanueva del Duque (Córdoba), soltero, de 20 años de edad, soldado de Aviación, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, frente despejada, estatura un metro seiscientos milímetros, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, destinado últimamente en la Tercera Compañía de la Segunda Legión de Tropas de Aviación, en el Aerodromo de Tablada, al que se le sigue Expediente judicial por Deserción, por el Juzgado Permanente número uno de dicho Aerodromo, comparecerá en el mismo, en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente, pues de no hacerlo, será declarado rebelde.

Sevilla a 11 de Septiembre de 1944. — El Comandante Juez Permanente, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.221

Manuel Méndez Lozano, hijo de Francisco y Ana, natural y vecino de Córdoba, soltero, de profesión mecánico, de 24 años de edad, estatura 1'740, soldado del Regimiento Infantería Lepanto número 2, de guarnición en Córdoba, contra el que se instruye expediente por falta a incorporación, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisito, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento don Juan Cabezas Pedrajas, en el Cuartel del Marrubial.

Córdoba 13 de Septiembre de 1944. — El Teniente Juez Instructor, P. A. El Capitán Juez Instructor, Firma ilegible.

TARRAGONA

Núm. 3.219

Antonio Sánchez Ortega, de 43 años de edad, hijo de Félix y Josefa, de profesión limpiabotas, estado soltero, natural de Córdoba, y que tuvo su último domicilio en Tarragona calle Pescadería Vieja núm. 75, encartado en el sumarisimo de urgencia número 115, que se instruye por este Juzgado militar, número uno de la Plaza de Tarragona por el delito de Rebelión Militar, comparecerá ante el mismo sitio en la calle San Francisco número 3, dentro del plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en su caso a la primera Autoridad del pueblo donde residiera expresándolo así, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en justicia haya lugar.

Dado en Tarragona a 13 de Septiembre de 1944. — El Secretario, Francisco Artiga.

SAN SEBASTIAN

Núm. 3.220

Rafael Ortega Muriel, hijo de José y de Gregoria, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Cabuey (Córdoba), de profesión metalúrgico, que fué voluntario de la División Española, domiciliado últimamente en Lucena, provincia de Córdoba, calle Cabriñana número 48, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel de Infantería don Juan Herrera-Dávila Armengaud, Juez Instructor del Juzgado Militar provisional de Procedimientos contra personal de D. E. V. establecido en la Plaza de San Sebastián (P. de Sarriegui 12-3.º), para notificarle la resolución recaída en el procedimiento que contra él se instruye.

San Sebastián a 12 de Septiembre de 1944. — El Teniente Coronel Juez Juan Herrera-Dávila.

POZOBLANCO

Núm. 3.229

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 18 años, rayada, castaña, pescuezo ladeado lado derecho, y algo coja de la pata izquierda; y cuatro mandiles de lona de tapar las colleras, marcados con las iniciales M. C.; hecho ocurrido en la noche del 7 al 8 del actual, de la casa número 41 de la calle Ramón y Cajal de esta ciudad, y propiedad del vecino de la misma Luis Llergo Gómez, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 64 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 12 de Septiembre de 1944. — Pascual Ruiz. — El Secretario, P. H. José Rubio.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA